



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE
(05 JUN 2019)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ordenanza 55 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza 55 de 2018, creó el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá.

Que el artículo sexto de la mencionada ordenanza prevé que: *"Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que, de conformidad con la normatividad vigente y en el término de los seis (6) meses siguientes, complemente la reglamentación, operación, funcionamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación del fondo cuenta denominado "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ", que se crea mediante la presente ordenanza.*

"PARÁGRAFO: *Para la implementación de la autorización de que trata el presente artículo y con el objeto de promover el acceso y permanencia en la Educación Superior Pública en el Departamento de Boyacá, se desarrollarán estrategias de matrícula, sostenimiento, admisión, transporte y gratuidad. Las estrategias mencionadas con anterioridad se podrán ampliar en el marco de la política nacional de regionalización y de conformidad con la normativa vigente."*

Que igualmente en el artículo séptimo *ibidem* se indica: *"Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que, de conformidad con la normatividad vigente a través de la Secretaría de Hacienda efectúe los ajustes presupuestales y contables que sean necesarios con objeto de la presente ordenanza"*

Que en el marco de las políticas de regionalización del Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos del Acuerdo por lo Superior 2034 acerca de la propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz (CESU, 2014) y el enfoque del Plan Rural de Educación Superior basado en estrategias de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo territorial, propuesto por la Misión para la transformación del campo (DNP, 2015), se tiene como eje primordial la educación para lograr superar la inequidad social.

Que hay que reconocer que la educación es uno de los derechos fundamentales del ser humano y bien público que tiene una función social (Ley 30, 1992), que

Guip

Guip



Departamento de Boyacá

Gobernación

332

DECRETO NÚMERO DE

05 JUN 2019

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

constituye un motor para mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en las zonas rurales y marginadas del Departamento de Boyacá. – Ley 30 de 1992.

Que el gobierno Departamental, comprometido a dar oportunidades de acceso a la educación superior, de brindar condiciones para una sostenibilidad financiera a largo, mediano y corto plazo, disponer de presupuestos destinados a los campos de acción de la formación técnica, científica, tecnológica, cultural, artística, filosófica para una educación basada en el marco nacional de competencias laborales, requiere del diseños de políticas educativas acordes con los diversos contextos socioculturales, siempre y cuando sean concertadas entre actores del Estado, Empresarios y la Universidad, que aseguren una educación de calidad y pertinencia, con el fin de buscar la obtención de mayores niveles de equidad y eficiencia en una Educación para Todos.

Que de conformidad con la Ordenanza 007 de 2016 "Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, Tierra de paz y libertad 2016-2019", estos objetivos que se encuadran en las políticas contenidas tanto en el Plan de Desarrollo Nacional como Territorial, que permiten a la población del Departamento contar con opciones para que, desde su localidad, pueda acceder al conocimiento y lograr una mejor calidad de vida.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento operativo del Fondo Cuenta para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá, que permita a los boyacenses contar con oportunidad de acceso y permanencia a la educación pública, desde la regiones.

Que en desarrollo de las estrategias de matrícula, sostenimiento, admisión y gratuidad adelantadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, en virtud de los principios economía y para el manejo adecuado del fondo, se hace necesario expedir el siguiente reglamento:

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adoptar e implementar el Fondo Cuenta denominado "FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOYACÁ", como una cuenta especial, sin personería jurídica, que será administrado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, quién podrá delegar dicha responsabilidad en el Secretario de Hacienda del Departamento o quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la Ordenanza 55 de 2018, su exposición de motivos y en los términos del presente Decreto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE
(05 JUN 2019)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La finalidad del FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ, es promover el acceso y la permanencia a la Educación Superior Pública de la población rural y rural dispersa, reduciendo las desventajas para este sector, en especial para aquellos beneficiarios del Fondo Cuenta indicados en el artículo 5 numeral 1° de la Ordenanza 055 de 2018, que no cuenten con oferta en educación superior, en el marco de fortalecer la regionalización.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS DEL FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ: De conformidad con la Ordenanza 55 de 2018 será financiado con los siguientes recursos:

1. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá, los cuales serán transferidos al Fondo Cuenta por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante giros mensuales, de acuerdo con el recaudo efectivo a partir de la fecha del presente Decreto.
2. Los rendimientos financieros que genere el Fondo Cuenta.
3. Los recursos de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional que se le transfieran por cualquier concepto.
4. Los recursos que se le asignen del presupuesto Departamental.
5. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas naturales o jurídicas, previo estudio y aprobación del origen lícito de los recursos debidamente soportados.

PARÁGRAFO: Los aportes de los gremios, personas jurídicas y/o naturales para financiar el fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá deberán ser registrados contablemente en el Fondo Cuenta que se reglamenta por este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO: Los recursos del FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ, serán destinados exclusivamente a fomentar el acceso, permanencia y regionalización en la Educación Superior Pública, siempre que se cumpla con alguno de los siguientes criterios:

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE

(05 JUN 2019)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

- 1- Pertenecer a las comunidades rurales o rurales dispersas, víctimas, en condición de discapacidad, indígenas en general y a todos los grupos poblacionales vulnerables del Departamento.
2. Las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios deberá ser acreditado por la calificación otorgada a través del SISBEN. En cada convocatoria el Comité del Fondo Cuenta establecerá la calificación correspondiente.
3. El buen rendimiento académico y el compromiso estudiantil de los beneficiarios con la Educación Superior Pública en el Departamento de Boyacá.
4. Estudiantes de municipios del Departamento de Boyacá que no cuenten con oferta en educación superior.
5. Entidades o Sistemas de Educación Superior que presente nuevas ofertas de programas de Educación Superior en los municipios alejados de la capital del Departamento de Boyacá, no certificados.
6. Ser uno de los mejores bachilleres de un municipio no certificado, de conformidad con el puntaje pruebas ICFES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los parámetros mencionados con anterioridad en el presente artículo, se podrán ampliar de conformidad con la política nacional de regionalización, el plan de desarrollo departamental y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes beneficiarios deberán tener el compromiso de excelencia académica.

ARTÍCULO QUINTO: Los Recursos del Fondo Cuenta **FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ**, que son girados por el Departamento, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1,5%) de ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá, serán consignados en una cuenta de Fiducia.

**CAPÍTULO II
SEGUIMIENTO Y CONTROL**

ARTÍCULO SEXTO. RECAUDO DE LOS RECURSOS: La Tesorería General del Departamento de Boyacá será la encargada del recaudo de los recursos que deben ingresar al **FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ**.

Jup

Calderón



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE
(10 5 JUN 2019)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

PARÁGRAFO. Todos los actos y erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento del objetivo de la Ordenanza 55 de 2018, se someterán a lo establecido en las normas presupuestales y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Gobernador puede celebrar convenios y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Cuenta. Todos los actos y erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento del objetivo y los programas, proyectos y actividades a financiar por el Fondo Cuenta se someterán a lo establecido en las normas presupuestales y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por lo tanto, sus recursos deberán ser incorporados al presupuesto de la Institución con la que se celebre el convenio para la respectiva vigencia fiscal y generará los efectos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTABILIDAD Y CONTROL FISCAL: La Secretaría de Hacienda Departamental se encargará de su control y contabilización. Se elaborarán informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo Cuenta, conforme a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. El control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Boyacá, sin perjuicio de las competencias asignadas por la normatividad vigente a los demás organismos de control.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Hacienda efectuará las operaciones presupuestales requeridas para el correcto funcionamiento del Fondo Cuenta para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO DECIMO. ÓRGANO DIRECTIVO DEL FONDO CUENTA FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ. El Comité Directivo del FONDO CUENTA PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ, estará conformado por:

- a) El Gobernador o su delegado.
- b) El Secretario de Educación.
- c) El Secretario de Hacienda.
- d) El rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC.
- e) Un representante de las entidades o sistema de Educación Superior públicas que ofrezcan programas en las diferentes provincias del Departamento, que participen en las estrategias de regionalización.

Junf

[Firma manuscrita]

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **332** DE

(**10 5 JUN 2019**)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité sesionará cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cada sesión se elaborará acta firmada por los integrantes del comité.

PARÁGRAFO TERCERO. El representante legal de las Entidades o Sistemas de Educación Superior será elegido por el proceso que determine la Secretaría de Educación del Departamento, para un periodo de 4 años.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Directivo del **FONDO PARA EL FOMENTO AL SISTEMA REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN BOYACÁ** tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Aprobar las convocatorias públicas.
3. Definir las condiciones o reglamentos de cada convenio o convocatoria.
4. Verificar que se cumplan las condiciones de financiamiento establecidos en el artículo cuarto del presente decreto.
5. Verificar que la política de regionalización se fortalezca durante los dos años siguientes a la emisión del presente decreto. De lo contrario, ordenar la suspensión del giro de los recursos objeto del Fondo Cuenta.
6. Revisar el informe sobre el avance de la regionalización que presentará la Secretaría de Educación mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Directivo estará a cargo del Secretario de Educación o su Delegado para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Comité Directivo.
2. Citar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo del Fondo Cuenta.
3. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité Directivo del Fondo Cuenta.
4. Preparar, recopilar y presentar al Comité Directivo del Fondo la información y documentación que será sometida a consideración en el orden del día.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Departamento de Boyacá

Gobernación

332

DECRETO NÚMERO DE

(05 JUN 2019)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 055 de 2018 mediante la cual se crea el Fondo para el Fomento al Sistema Regional de la Educación Superior Pública en Boyacá

5. Elaborar actas de las reuniones y hacer el seguimiento respectivo a las decisiones tomadas por el Comité Directivo del Fondo Cuenta.
6. Elaborar los Términos de Referencia de cada Convocatoria y presentarla para aprobación del Comité Directivo
7. Verificar la evaluación hecha por los profesionales al respecto de los proyectos o beneficiarios presentados.
8. Verificar que los proyectos o beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos previamente en la convocatoria.
9. Publicar los resultados de la convocatoria a través de los medios masivos acordes a la población.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Directivo del Fondo Cuenta

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Tunja a los 05 JUN 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda (E)